



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO**  
*(Conforme art. 3 Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo).*

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN  
LOS MODELOS OFICIALES DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y DE  
DECLARACIÓN DE VERTIDO**

5 de Septiembre de 2014



## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>MINISTERIO/ ÓRGANO PROPONENTE</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General del Agua	Fecha: 5/09/14
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Orden por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido	
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Abreviada	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	<p>Establecimiento de modelos oficiales para la declaración de vertido, necesaria para el procedimiento para la obtención de la autorización de vertido de aguas residuales.</p> <p>Sustitución de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.</p>	
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	<p>Facilitar al titular del vertido la cumplimentación y presentación de la información necesaria para desarrollar el procedimiento administrativo de la autorización.</p> <p>Homogeneizar la información contenida en la declaración de vertido de manera que sea suficiente y precisa para elaborar el informe previo regulado en el procedimiento administrativo.</p>	
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificar la vigente Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, incorporando los aspectos más relevantes de la nueva normativa en materia de vertidos y de administración electrónica.</li> <li>2. Derogar la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, y sustituir por el presente Proyecto de Orden ministerial.</li> </ol>	



<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>TIPO DE NORMA</b>	Orden Ministerial
<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>	3 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.
<b>INFORMES RECABADOS</b>	Consejo Nacional del Agua y Secretaría General Técnica del MAGRAMA.  Así mismo, se somete al procedimiento de información pública que prevé para normas de incidencia ambiental los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006.
<b>TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>	Todos los organismos anteriores y WEB del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	El proyecto de orden no implica incremento de gasto, por lo que no producirá ningún impacto en los Presupuestos Generales del Estado.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Carece de impacto por razón de género.
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Impacto positivo para los titulares de vertido, ya que se establecen de forma más sencilla y comprensible las obligaciones derivadas de las nuevas disposiciones en materia de vertidos de aguas residuales.  Impacto positivo para las Confederaciones Hidrográficas, ya que la orden establece un formato homogéneo, suficiente y preciso para elaborar el informe previo que se regula en el procedimiento de autorización de vertido, así como el inventario de los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía.



## II. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido y se agrupan los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario, el informe de impacto por razón de género, así como la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que sustituye a la anterior Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. La esencia de dicha orden ministerial no se ve alterada, sino que se adapta a la nueva realidad, debido al largo periodo de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta orden y teniendo en cuenta los avances normativos que han ocurrido en materia de vertidos de aguas residuales.

### 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece un completo régimen regulador de los vertidos al dominio público hidráulico, prohibiendo, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, denominada autorización de vertido.

Por su parte, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, desarrolla ampliamente esta regulación en el capítulo II del Título III, estableciendo, entre otros, el procedimiento para la obtención de la autorización de vertido.



Dicho procedimiento se inicia mediante la solicitud del titular de la actividad, que se presentará conjuntamente con la declaración de vertido, según modelo aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Así, se aprobó la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Debido al largo periodo de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta orden y teniendo en cuenta los avances normativos que han ocurrido en materia de vertidos de aguas residuales, se hace necesario revisar el contenido de la misma, adaptándola a la nueva realidad.

De hecho, la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobada mediante Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, incorpora disposiciones que permiten limitar la contaminación producida por los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, habida cuenta de que en la práctica no es posible construir los sistemas colectores y las instalaciones de tratamiento suficientes que permitan someter a tratamiento la totalidad de las aguas residuales en circunstancias tales como lluvias torrenciales inusuales.

Entre estas disposiciones se encuentra la de incluir en la declaración de vertido que inicia el procedimiento de autorización de vertido, cuando corresponda, la información adecuada que describa tanto la red de saneamiento como las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

Esto supone la necesidad de crear en la declaración de vertido un nuevo formulario, el Formulario 5', que permita suministrar de manera homogénea dicha información relacionada con los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

Por otro lado, la aprobación del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, modifica el concepto de sustancia peligrosa, haciendo necesaria la redefinición del Formulario 3.5. Caracterización especial, para incorporar en el mismo los conceptos actuales de sustancia peligrosa contenidos en el Real Decreto.

Por último, la aprobación de la normativa en materia de administración electrónica, y más concretamente, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, supone la modificación de ciertos campos de la declaración de vertido, para adaptarla a los requisitos actuales de la administración electrónica.

A la vista de todo lo anterior, la revisión de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, ha concluido con la necesidad de proceder a su derogación y a su sustitución por una nueva orden



ministerial, en la que se establecen los modelos oficiales de la solicitud de autorización y de declaración de vertido.

## 2. OBJETIVOS

El Proyecto de Orden ministerial establece los modelos oficiales de la solicitud de autorización y de declaración de vertido, necesarios para inicio del procedimiento para la obtención de la autorización de vertido.

Mediante el establecimiento de dichos modelos se pretende, por un lado, facilitar al titular del vertido la cumplimentación y presentación de la información necesaria para desarrollar el procedimiento administrativo de la autorización; y, por otro lado, conseguir que la información contenida en la declaración sea homogénea, suficiente y precisa para elaborar el informe previo que se regula en el procedimiento y que esta información sea coincidente con las características del vertido a autorizar.

## 3. ALTERNATIVAS

Se han considerado las siguientes alternativas a la hora de plantear el presente Proyecto de Orden ministerial:

1. Modificar la vigente Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, incorporando los aspectos más relevantes de la nueva normativa en materia de vertidos y de administración electrónica.
2. Derogar la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, y sustituir por el presente Proyecto de Orden ministerial.

Por un lado, se considera necesario, debido al tiempo transcurrido desde la anterior orden hasta ahora, y debido a la práctica en gestión de vertidos y a los avances normativos ocurridos en esta materia, revisar el contenido de la anterior orden y adaptarla a la nueva realidad.

Debido a la complejidad técnica de los modelos de declaración de vertido, se ha considerado como mejor opción la de derogar la anterior orden y sustituirla por el presente Proyecto de Orden ministerial, de manera que se consiga simplificar la obligación por parte de los titulares de vertido de utilizar los modelos oficiales contenidos en la misma. Estos modelos, a su vez, serán los que se pongan a disposición de los titulares de vertido para la tramitación telemática del procedimiento de la obtención de la autorización de vertido a través de la sede electrónica del departamento.



### III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

#### 1. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial contiene además de la parte expositiva, 3 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

En el artículo primero se especifica el objeto de la Orden ministerial, indicando la disponibilidad de los modelos oficiales para los interesados a través de las Confederaciones Hidrográficas, así como a través de la sede electrónica del departamento.

En el artículo segundo se indican las características de la declaración general de vertido, así como los formularios de los que consta la misma.

En el artículo tercero se indican las características de la declaración simplificada de vertido, aplicable únicamente a una cierta tipología de vertidos.

El proyecto de orden ministerial incluye una disposición adicional primera en relación a la información que deberán suministrar los titulares de vertido para poder elaborar el inventario de los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía; así como una disposición adicional segunda que establece la información complementaria a suministrar por determinados grupos de titulares de vertido y los plazos previstos al efecto.

El proyecto de orden ministerial incluye una disposición derogatoria única, por la que deroga la anterior Orden 1873/2004, de 2 de junio.

Por último, el proyecto de orden ministerial incluye una disposición final que recoge la entrada en vigor de la misma el día siguiente de la publicación en el BOE.

Por tanto, el esquema del proyecto de orden ministerial es el siguiente:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Declaración general de vertido

Artículo 3. Declaración simplificada de vertido

Disposición adicional primera. Inventario de los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía.

Disposición adicional segunda. Plazos aplicables a las solicitudes de autorización de vertidos cuyos sistemas de saneamiento originen desbordamiento en episodios de lluvia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.



## 2. ANÁLISIS JURÍDICO

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el título competencial del Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla (DF 1ª): el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Orden Ministerial, ya que, según se establece en la disposición final primera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se autoriza al titular del Ministerio, hoy, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Mediante el presente proyecto de Orden Ministerial se deroga la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

De la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, no se incorporan en el presente proyecto de Orden Ministerial los apartados 4 a 8, así como las disposiciones adicionales 1ª y 2ª, ya que, en algunos casos, no aportan nada diferente con respecto a lo ya establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en otros, se refiere al periodo transitorio después de la aprobación del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que ya no es necesario incluir en esta nueva orden. La única excepción es la del apartado 6, que se incorporará como artículo 253.4 en la próxima modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se explica de forma más detallada en el siguiente cuadro:





Apartado O.MAM/1873/2004	Comentario
Ap.4.1.	Igual que el art.263.1 RDPH. Se suprime.
Ap.4.2.	Igual que el art.263.1.a) RDPH. Se suprime.
Ap.4.3.	Igual que el art.263.1.b) RDPH. Se suprime.
Ap.4.4.	Igual que el art.294.4, art.294.2.b) y art.294.1 RDPH. Se suprime.
Ap.4.5.a)	Igual que el art.263.2.b) RDPH. Se suprime.
Ap.4.5.b)	Igual que el art.263.2.c) RDPH. Se suprime.
Ap.5.1.	Igual que el art.263.1 RDPH. Se suprime.
Ap.5.2.	Igual que el art.294.4 RDPH. Se suprime.
Ap.5.3.a)	Igual que el art.263.2.a) RDPH. Se suprime.
Ap.5.3.b)	Igual que el art.263.2.c) RDPH. Se suprime.
Ap.6	Se incorporará a la próxima modificación del RDPH
Ap.7	Establece la forma de actuar durante los dos años siguientes al RD 606/2003 para la revisión de las autorizaciones. Ya no hace falta incorporarlo.
Ap.8	Establece la forma de actuar para las autorizaciones presentadas antes de 2003, dando un plazo de 3 meses. Ya no hace falta incorporarlo.
Disp.Ad.1ª	Establece la forma de actuar para las liquidaciones de 2003. Ya no hace falta incorporarlo.
Disp.Ad.2ª	Establece la forma de actuar para las liquidaciones de vertidos no autorizados o que incumplen la autorización para el año 2003. Ya no hace falta incorporarlo.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación preceptiva de este proyecto, se ha realizado consulta al Consejo Nacional del Agua, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.c) TRLA. A través de esta consulta se da cumplimiento al trámite de audiencia de los sectores afectados exigido por el artículo 24.1. c) de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, y el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al estar representadas en dicho órgano consultivo las comunidades autónomas y sectores afectados.

Así mismo, se somete al procedimiento de información pública que prevé para normas de incidencia ambiental la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante la participación pública a través de la WEB del MAGRAMA (art.16).

En el futuro se dispondrá, al menos, de los siguientes informes:

- Secretaría General Técnica de este Ministerio (informe 24.2 LG).
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Aprobación previa del MHAP (Art. 67.4 LOFAGE).



### 3.1. TRÁMITE DE CONSULTAS Y AUDIENCIA

#### Consultas al Consejo Nacional del Agua

De conformidad con el artículo art. 20.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas se ha sometido el texto a informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua.

A través del Consejo Nacional del Agua se consultan a los Ministerios integrantes del mismo, a las Comunidades Autónomas, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a los sectores afectados tales como, organizaciones del sector agrario, usuarios del agua, organizaciones empresariales, asociaciones, organizaciones ecologistas y expertos en la materia medioambiental, dándose cumplimiento al trámite de audiencia a los sectores afectados previsto en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, como al trámite de consulta a las Comunidades a Autónomas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se presentó en el pleno del Consejo Nacional del Agua de 26 de marzo de 2014 la propuesta de proyecto de orden ministerial.

Dicha propuesta se informó favorablemente sin ninguna intervención de los miembros del Consejo, por lo que se propuso al Gobierno que procediera a su aprobación.

Asimismo, se observó un voto particular formulado por la Generalidad de Cataluña, incorporándose aquellas observaciones que se han considerado oportunas. Se adjunta a esta Memoria el análisis de las mismas y el comentario sobre la conveniencia de su incorporación al texto de la propuesta.

### 3.2. INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 20 de noviembre de 2012 se publicó en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el apartado de "Participación pública" dentro del tema "Agua" (<http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/default.aspx>) la apertura de un periodo de información pública para el proyecto de real decreto. En el anuncio se otorgaba un plazo de un mes que finalizó el 20 de diciembre para que cualquier ciudadano pudiera consultar el proyecto de Real Decreto y enviará sus comentarios y alegaciones.

Finalizado el plazo concedido se han presentado alegaciones de las siguientes entidades:

ADRIÁN JIMÉNEZ (PARTICULAR)  
COORDINADORA ESTATAL DE CIENCIAS AMBIENTALES  
AGENCIA VASCA DEL AGUA



Los comentarios recibidos incluyen un total de 7 alegaciones, que afectan a 6 epígrafes, se han atendido positivamente 3, no rechazándose ninguna. El resto de alegaciones hacían referencia a la interpretación del texto. Se adjunta a esta Memoria el análisis de las mismas y el comentario sobre la conveniencia de su incorporación al texto de la propuesta.

## **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

El proyecto de orden objeto de esta memoria no implica incremento de gasto, ni para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ni para las Confederaciones Hidrográficas, pues su gestión se atenderá con los medios actualmente disponibles, por lo que no producirá ningún impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

### **2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Este proyecto de orden no contiene ninguna disposición susceptible de alterar las condiciones jurídicas, sociales y económicas de relación entre hombres y mujeres, por lo que carece de impacto en función del género.

### **3. OTROS IMPACTOS**

La aprobación de la orden tiene un impacto positivo para los titulares de vertido, ya que se establecen de forma más sencilla y comprensible las obligaciones derivadas de las nuevas disposiciones en materia de vertidos de aguas residuales, en concreto aquellas que permiten limitar la contaminación producida por los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodio de lluvia. Asimismo, también tiene un impacto positivo para las Confederaciones Hidrográficas, ya que la orden establece un formato homogéneo, suficiente y preciso para elaborar el informe previo que se regula en el procedimiento de autorización de vertido, así como el inventario de los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía.

5 de septiembre de 2014